



PROYECTO DE LEY

DÍA POR EL DERECHO A JUGAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1°.- Día por el derecho a jugar de los niños, niñas y adolescentes. Créase el *“Día por el derecho a jugar de los niños, niñas y adolescentes”* en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se celebra el día 27 de septiembre de cada año.

Artículo 2°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de niñas, niños y adolescentes a jugar, conforme al artículo 31 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y al artículo 75 de la Constitución Nacional, promoviendo condiciones de juego inclusivas, seguras y dignas en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Reconocimiento del derecho. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a jugar en condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y dignidad, sin discriminación por edad, sexo, discapacidad, origen étnico, situación socioeconómica o cualquier otra condición.

Artículo 5°.- Definiciones. A los efectos del cumplimiento de la presente ley, entiéndase por:

- a) **Accesibilidad:** Condiciones físicas, sensoriales, cognitivas y organizativas que permiten que niñas, niños y adolescentes, incluidas aquellas con discapacidad, puedan participar plenamente en las actividades de juego sin barreras.
- b) **Discapacidad:** Cualquier restricción o limitación de actividad resultante de una posible discapacidad física, sensorial, intelectual o mental, permanente o temporal, que exige adaptaciones razonables para garantizar la igualdad de oportunidades en el juego.
- c) **Espacios lúdicos:** Ámbitos físicos destinados al juego, que cuentan con mobiliario, equipamiento, señalización, iluminación, mobiliario urbano adecuado, protección ambiental y accesibilidad universal para todas las edades y capacidades.



- d) Espacios públicos: Lugares de dominio público, como plazas, parques, calles peatonales, ciclovías y otras similares que pueden ser utilizados para el juego sin barreras legales, con autorización correspondiente y bajo normas de convivencia y seguridad.
- e) Inclusión: Principio que asegura que todas las niñas y todos los niños, sin excepción, tienen acceso a oportunidades de juego, respetando diversidad de género, origen étnico, nivel socioeconómico, idioma, religión, orientación sexual y capacidades.
- f) Juego: Actividad creativa, lúdica, libre y/o estructurada que promueve la participación, socialización, desarrollo integral y satisfacción subjetiva de niñas, niños y adolescentes. Incluye juego espontáneo en espacios públicos, juego dirigido, deporte, arte, juegos tradicionales y digitales, siempre respetando la seguridad y la accesibilidad.
- g) Seguridad en el juego: Condiciones que minimizan riesgos y daños durante la participación en juegos, incluyendo supervisión adecuada, señalética, control de accesos y protocolos de emergencia.

Artículo 6°.- Espacios y oportunidades de juego. A los efectos del cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través de las áreas que correspondan, implementa y promueve:

- a) Espacios públicos y equipamiento lúdico adecuados, accesibles y seguros en todos los barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Programas de juego organizado y no organizado en parques, plazas, centros comunitarios y escuelas. Como así también en Bibliotecas, centros de salud y hospitales, comisarías y servicios penitenciarios, las dependencias gubernamentales y los espacios públicos.
- c) Adecuación de espacios para niñas, niños y adolescentes con discapacidad y necesidades especiales.
- d) Incorporación de la fecha al calendario escolar para la celebración de la misma en todos los niveles educativos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Haciéndose efectivo mediante la programación de jornadas especiales de juego y de divulgación de derechos de las infancias y adolescencias.
- e) Convocar a las Ludotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Centro Lúdico de la Ciudad en la elaboración de actividades especiales para éste día.



Artículo 7°.- Programación y calendario de actividades. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las áreas que correspondan, promueve un calendario anual de eventos y actividades de juego para cada 27 de septiembre, en coordinación con comunidades educativas, organizaciones de la sociedad civil y actores locales. A su vez, impulsa la realización de actividades lúdicas dirigidas a hacer efectivo el derecho consagrado en el artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño y promover la interacción social, el desarrollo humano y la construcción colectiva de una cultura humanista y solidaria.

Artículo 8°.- Principios rectores de las actividades. Para la elaboración y planificación de las actividades alusivas al día se debe:

- a) Generar actividades que promuevan el respeto a los derechos de las infancias.
- b) Fomentar la diversidad y no discriminación.
- c) Generar entornos seguros, saludables y sostenibles de juego.
- d) Impulsar la participación de la comunidad en las actividades lúdicas.
- e) Estimular el uso de juegos y juguetes no estereotipados, en pos de reivindicar la igualdad de género y la no discriminación.
- f) Provocar actividades que promuevan la Educación Sexual Integral, en el marco de la ley nacional N° 26.150 y de la Ley de la Ciudad N° 2.110.
- g) Promover el uso del espacio público como espacio de juego de las infancias.
- h) Generar la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil, Institutos de Formación Docente, y Técnicos en recreación de gestión pública como privada, en las jornadas lúdicas.

Artículo 9°.- Comunicación y sensibilización. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las áreas que correspondan, promueve campañas de sensibilización y educación sobre la importancia del juego para el desarrollo integral, dirigidas a familias, docentes, cuidadores y la comunidad en general.

Artículo 10°.- Cooperación interinstitucional. La implementación de la presente ley requiere la coordinación entre secretarías, direcciones, organismos y entidades vinculadas al deporte, educación, salud, desarrollo social y cultural, así como con organizaciones no gubernamentales y del ámbito educativo. Se pueden realizar



convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades y Terciarios de gestión tanto pública como privada.

Artículo 11°.- Financiamiento. Las partidas necesarias para la implementación de la presente ley se adecuarán del presupuesto vigente al momento de su reglamentación.

Artículo 12.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley se inspira en el Decreto N.º 1436/2005, mediante el cual se instituyó el 27 de septiembre como el “Día del Derecho a Jugar” en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si bien dicho decreto constituyó un avance significativo en la visibilización del derecho a jugar de los niños, niñas y adolescentes, su naturaleza reglamentaria limita su jerarquía y estabilidad en el tiempo.

Este proyecto tiene por finalidad resguardar y fortalecer este derecho, otorgándole un marco jurídico de mayor jerarquía y consolidando su reconocimiento como política pública permanente. La creación de este día por medio de una ley resulta de especial importancia porque reafirma obligaciones asumidas por el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Constitución de la Ciudad, así como en la Constitución Nacional.

¿Entonces jugar es un derecho? La respuesta es sí, el juego como tal es un derecho elemental de las infancias. Se encuentra plasmado en el artículo 31 de la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes “1) *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.* 2) *Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*” (Convención sobre los derechos del niño, Naciones Unidas Res. 44/25, 1989). Dicha Convención es incorporada por nuestra Constitución Nacional y posee jerarquía constitucional.

Además, el derecho a jugar de las infancias se encuentra reconocido en la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 114 de nuestra Ciudad en su artículo 30 cuando habla del “*derecho a la recreación, juego, deporte y descanso*”.

Para muchas personas, lo expuesto puede parecer evidente; sin embargo, en el contexto actual resulta imprescindible recordar que el juego es un derecho. Diversos factores, como el desconocimiento, los cambios culturales, el avance tecnológico y las transformaciones en las dinámicas laborales de los y



los adultos cuidadores, han contribuido a que niños, niñas y adolescentes jueguen cada vez menos.

A su vez el uso de dispositivos como celulares y tablets desde muy temprana edad hace que los niños, niñas y adolescentes ocupen gran parte de su tiempo frente a una pantalla. Según un informe del año 2023 y 2024 elaborado a partir de las Pruebas Aprender por Argentinos por la Educación arrojó que el 89% de los estudiantes de sexto grado usa redes sociales, el 87% ve series y/o películas en plataformas digitales, el 68% juega de forma digital y un 40% crea contenido para redes sociales.

Por otra parte un informe realizado por especialistas en desarrollo infantil del Hospital de Clínicas de la Universidad de Buenos Aires, demuestra que la mitad de los adultos no tiene tiempo para jugar con sus hijos, y que 2 de cada 10 no saben a qué jugar, o qué juego es adecuado para la edad del niño o niña.

El juego constituye una experiencia fundamental de aprendizaje, ya que es una forma de expresión, de creación y un espacio privilegiado para fortalecer los vínculos sociales, se trata de una actividad central para el desarrollo cognitivo, espiritual y humano de niños y niñas, así como para la vida en comunidad.

Su estudio puede abordarse desde diversas perspectivas. Desde una mirada antropológica, se sostiene que el juego es incluso anterior al surgimiento de la cultura. En esta línea, Johan Huizinga señala que, aunque está presente en el mundo animal en formas elementales, el ser humano a partir del desarrollo del lenguaje accede a lo simbólico, lo que posibilita modalidades de juego más complejas.

Por su parte, Lev Vigotsky, psicólogo ruso cuyas contribuciones resultan decisivas para comprender cómo aprenden los niños y las niñas, desde la teoría sociocultural plantea que el juego permite satisfacer necesidades esenciales. En este proceso, se convierte en una fuente insustituible de crecimiento, ya que a través de él los niños y las niñas imaginan, elaboran significados y ejercitan el pensamiento abstracto.

El reconocido pedagogo Jean Piaget, aún hoy referente fundamental en el campo educativo, sostenía que el juego constituye la vía principal mediante la cual los niños y las niñas exploran y comprenden su entorno. Posteriormente, su discípula Constance Kamii profundizó en el valor de los juegos reglados, destacando que estos favorecen la interacción con otros, ya que requieren ajustar las propias acciones a normas compartidas y a las conductas de



los demás. Esta dinámica no solo potencia el desarrollo cognitivo, sino que también fortalece los procesos de socialización.

En la actualidad, el Pedagogo Francisco Tonucci, distinguido por esta casa como Huésped de Honor, afirma que el niño o niña vive experiencias decisivas en sus primeros años de vida. Es aquí donde *“se pone los fundamentos para toda la construcción siguiente, social, cognitiva y operativa”*. Esto, *“sin dudas no obedece a la tradicional relación enseñanza-aprendizaje. El niño pequeño no tiene cerca a sus maestros, sino solamente a sus padres, a sus parientes, los vecinos, los adultos y los otros niños a los que encuentra ocasionalmente (...) el mérito de este increíble recorrido se debe atribuir a la actividad lúdica, a la actividad propia de este primer período de vida (...), incluyendo los primeros juegos del niño con su propio cuerpo y con el cuerpo de la madre, las primeras exploraciones de los objetos, las primeras conquistas del espacio y después el descubrimiento de espacios más grandes, de nuevos objetos, de nuevas personas.”* (Tonucci, Francisco. Cuando los niños dicen ¡basta!; Buenos Aires, Losada, 2001). En su visita a esta Honorable Casa, Francisco Tonucci subrayó la importancia de que niños y niñas vuelvan a jugar en el espacio público y en el encuentro cotidiano con otros y otras: con sus vecinos y vecinas, en las plazas, en los pasillos de los edificios, en las veredas y en las entradas de sus casas. Jugar por el simple hecho de jugar, solos o acompañados, tal como ocurría en nuestras propias infancias, no hace tantos años atrás. En esta línea, Tonucci impulsa la campaña “Yo salgo a jugar”, orientada a promover entornos urbanos que favorezcan el juego libre y la participación infantil en la vida de la ciudad.

Por lo tanto, resulta fundamental otorgar rango de ley al Día del Juego y revalorizar el derecho a jugar de las infancias y adolescencias, asegurando que dicho derecho sea irrevocable, con independencia de los cambios de gobierno. Además, es trascendental que en esta fecha se desarrollen acciones concretas orientadas a garantizarlo, y para ello una ley permitirá establecer un marco de intervención claro y obligatorio para la conmemoración del día del derecho a jugar de niños, niñas y adolescentes.

Es por todo lo expuesto que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Jessica Soledad Barreto
Fecha:18/11/2025 15:24:28

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires